VI Congreso Iberoamericano de Docencia Universitaria

La opción por la interdisciplinariedad. El estudiante como protagonista.

COMUNICACIÓN

4, 5 y 6 de noviembre 2010 LIMA - PERÚ

Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Centro de Altos Estudios Universitarios

OUI-IOHE

AIDU

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

www.pucp.edu.pe/vicidu

TÍTULO DE LA COMUNICACIÓN
LA FUNCIÓN DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO ROMANO HOY.

Elvira MÉNDEZ

Departamento Académico de Derecho

Pontificia Universidad Católica del Perú

Resumen

En la actualidad, la enseñanza del Derecho Romano, en especial, del Justinianeo, permite cumplir con dos funciones importantes que contribuyen en el proceso de aprendizaje: construir conocimientos que permitan reconocer la continuidad del derecho en la tradición jurídica romano germánica (de la cual forma parte el derecho peruano) y poder realizar una crítica del derecho positivo vigente, de modo que se pueda mejorar el ordenamiento jurídico actual,

Palabras Clave: *enseñanza, Derecho, Romano, función, formación, crítica, construcción*

1. Introducción

Nos podemos preguntar si el estudio histórico de conceptos, reglas e instituciones de un ordenamiento jurídico – como el peruano – tiene utilidad en la actualidad, dadas las características de nuestro mundo globalizado.

Considero que conocer los antecedentes que han llevado a asumir algunos conceptos, establecer algunas normas para regular determinadas situaciones y consolidar instituciones jurídicas no es un mero ejercicio de erudición. Este conocimiento es importante para poder identificar cuáles son los elementos que, cual "patrón genético dominante", se han mantenido vigentes en nuestro derecho en derecho peruano hasta la actualidad.

El reconocimiento del aporte del Derecho Romano a la configuración actual del derecho peruano reviste una gran importancia pues permite identificar los ejes fundamentales de nuestro sistema jurídico y plantear su prospectiva. Este aporte, debido a su importante contribución en la evolución de la tradición jurídica romano-germánica, debe ser tomado en cuenta frente a cualquier intento de realizar una "cirugía estética" o "injerto" (sea a nivel de conceptos, instituciones o principios) en el derecho peruano, para que el cambio propuesto sea consistente.

Por lo anteriormente señalado, estimo que el Derecho Romano también puede tener una función importante en una enseñanza de calidad del Derecho en la actualidad. Para sustentar mi posición, voy a compartir algunos planteamientos a partir de mi experiencia docente, especialmente en el curso Bases Romanistas del Derecho Civil.

Quiero precisar que esta comunicación no apunta a profundizar el análisis de las categorías jurídicas presentadas; su objetivo es proponer que, a través de la enseñanza del Derecho Romano, se puede lograr un aprendizaje significativo del Derecho.

2. Sobre el curso Bases Romanistas del Derecho Civil.

Quienes son admitidos a seguir la carrera de Derecho en la Pontificia Universidad Católica del Perú tienen que aprobar previamente los Estudios Generales Letras antes de incorporarse a la especialidad.

Bases Romanistas del Derecho Civil es un curso obligatorio de tres créditos y está programado en el primer ciclo del Plan de Estudios de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Fue creado por el Doctor Marcial Rubio Correa a inicios de los años ochenta con el fin

de conocer y comparar los principales conceptos e instituciones del Derecho Civil Romano y peruano. Actualmente este curso es un pre-requisito del curso obligatorio Derechos Reales, correspondiente al segundo ciclo.

He tenido la oportunidad de tener a mi cargo este curso desde inicios de los años noventa de manera ininterrumpida; también el curso Derecho Romano a nivel de pre y posgrado de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Sin embargo, es a partir de mi experiencia docente en Bases Romanistas del Derecho Civil que me he convencido de la importancia de la enseñanza del Derecho Romano para mejorar el aprendizaje del derecho y desde el inicio de la carrera.

3. Fundamentos históricos para el estudio del Derecho Romano.

Desde hace siglos se ha entendido que el estudio del Derecho Romano resulta formativo para que los estudiantes puedan conocer las principales instituciones del Derecho, especialmente las relacionadas al derecho civil.

No obstante, hay que tener presente que el Derecho Romano abarcaba la regulación de todas las relaciones jurídicas, no sólo las civiles o de derecho privado. De este modo, se puede contar con un derecho penal romano, un derecho constitucional romano (desarrollado especialmente durante la República), un derecho procesal romano, entre otros.

Pero quiero precisar que, si bien el Derecho Romano regulaba materias de derecho privado y de derecho público, son las de derecho civil las que suelen resultar más fácil de comprender para los estudiantes de primer ciclo de Derecho, ya que pueden relacionarse con sus propias experiencias.

Los fundamentos históricos para el estudio del Derecho Romano en el Perú serán presentados a continuación.

3.1 El Derecho Romano es uno de los ejes fundamentales que configuran nuestra tradición jurídica romano germánica.

La tradición jurídica [1] agrupa a los ordenamientos jurídicos de distintos Estados que tienen elementos culturales, históricos y jurídicos comunes. Estos elementos comunes se han configurado a través del tiempo y han dejado una huella indeleble que permite diferenciarlos de los derechos que pertenecen a otras tradiciones jurídicas.

La tradición jurídica romano germánica [2], a la cual pertenece el derecho peruano, se caracteriza por agrupar en torno a sí a ordenamientos internos que tienen en común lo siguiente: se basan principalmente en normas escritas, las que pueden variar según lo disponga el poder legislativo, y la solución de controversias está en manos de un juez que aplica el derecho.

El Derecho Romano es considerado uno de los elementos más importantes de la tradición jurídica romano germánica [3]; en términos históricos, es considerado el más antiguo. Al estudiar esta tradición jurídica, se puede afirmar que el Derecho Romano es el punto de partida y, a su vez, el componente más importante de ésta a lo largo de su desarrollo.

El Derecho Romano tuvo su propio proceso de evolución desde la fundación de Roma (754 a. C.) hasta la caída del imperio oriental (1453 d. C.). A lo largo de los siglos, tuvo un proceso continuo de evaluación de sus normas, tratando de lograr soluciones justas y equitativas para los problemas que se planteaban en Roma. Por ello, el Derecho Romano no puede verse como una legislación única y acabada; por el contrario, es este proceso de desarrollo el que le brinda mayor riqueza y lo coloca a la base de la tradición jurídica romano germánica.

3.2 La influencia de la jurisprudencia romana en la tradición jurídica romano germánica.

Si se tiene en consideración qué fuente tuvo gran influencia en el desarrollo del Derecho Romano e incidió en los fundamentos de nuestra tradición jurídica, se debe mencionar la labor de la jurisprudencia romana.

La jurisprudencia en Roma se caracterizó por estar construida a partir de la opinión de los jurisconsultos (como Gayo, Papiniano, Ulpiano, Paulo, Modestino, entre otros), quienes eran

especialistas del Derecho y tenían gran prestigio por su “conocimiento de las cosas divinas y humanas con la ciencia de lo justo y de lo injusto” (I.1.1.1).

Con sus respuestas a problemas y casos prácticos que se les planteaban, los jurisconsultos fueron desarrollando la doctrina desde una perspectiva práctica; pero sin perder su sustento en un razonamiento jurídico consistente. Así, la jurisprudencia romana constituye en un aporte valioso y fundamental para el Derecho Romano.

Por ello, el estudio del Derecho Romano debe incluir aquellos aportes brindados por la jurisprudencia a través del tiempo, lo cual ha permitido el desarrollo de una serie de conceptos, reglas y principios que no solo se validaron en el ámbito teórico; estos también tuvieron en cuenta las necesidades de justicia de la sociedad.

3.3 La codificación de Justiniano en la tradición jurídica romano germánica.

Desde la fundación de Roma, el conjunto de fuentes del derecho fue en aumento y se generó una gran confusión que hacía difícil de su aplicación por los operadores del Derecho [4]. A lo largo de los siglos, en varias ocasiones se intentó dar una codificación que ordenara de modo claro y completo el Derecho Romano; pero no se logró una solución satisfactoria a este problema.

Teniendo en cuenta las experiencias anteriores, la labor de codificación de Justiniano I (emperador de la parte oriental del Imperio Romano) se orientó a dar un orden definitivo a todo el derecho existente, como se señala en la Constitución *Deo Auctore* [5]. De este modo, se logró codificar tanto la jurisprudencia (*iura*) como las constituciones imperiales (*leges*) en cuatro textos: el Digesto, las Instituciones, el Código y las Novelas, los que sirvieron para que floreciera el estudio y análisis del Derecho Romano en el imperio romano oriental y Europa occidental.

De este modo, el Derecho Romano, a través de la codificación de Justiniano I, se proyectó a espacios donde el Imperio Romano no ejercía un poder efectivo. El Derecho Romano Justinianeo contó con tal consistencia y justicia que fue asumido por los pueblos bárbaros que pelearon contra el dominio de Roma.

La Península Ibérica estuvo bajo el gobierno de Roma. Luego de un proceso de desmembramiento y caída del imperio romano occidental, el Derecho Romano Justinianeo subsistió y sirvió de base para el *ius commune.* Por su parte, el derecho español tuvo como elemento fundamental al Derecho Romano, el cual luego traslado a sus colonias, llegando el estudio de las Instituciones de Justiniano y del Digesto a las universidades del Nuevo Mundo. El Perú también se vio influenciado por el Derecho Romano, especialmente el Justinianeo, desde la normativa española y en el estudio del derecho dado en las universidades [6].

4. Funciones del estudio del Derecho Romano.

Según Pierangelo Catalano, el estudio y enseñanza del Derecho Romano Justinianeo tiene dos funciones que se pueden sintetizar de la siguiente manera: “…una función de explicación de la continuidad del sistema y al mismo tiempo de crítica y por tanto de progreso del sistema…” [7]. A continuación, se explicarán estas funciones.

4.1 Apreciar la continuidad en la tradición jurídica romano germánica y en los conceptos, reglas e instituciones de nuestro derecho.

La primera función del estudio y enseñanza del Derecho Romano apunta a conocer e identificar cuáles son los conceptos, reglas y principios comunes de los ordenamientos jurídicos que forman parte de la tradición jurídica romano-germánica en la actualidad.

Ello significa hacer un estudio directo de las fuentes jurídicas romanas que han tenido una incidencia directa en la formación del jurista (como la codificación de Justiniano I) con el fin de identificar los principales conceptos, normas aplicables e instituciones establecidas que, a su vez, son recogidas en el derecho peruano.

Dada la razonabilidad y consistencia de los planteamientos romanos, se puede afirmar que muchos de sus conceptos, reglas y principios forman parte de un sustrato común a los

ordenamientos de la tradición jurídica romano germánica; en el derecho peruano también los encontramos.

Lo anteriormente señalado permite plantear el siguiente ejemplo: se entiende que los elementos del contrato de compraventa son el precio y el bien que han sido acordados por las partes.

Estos elementos (precio y bien) ya eran considerados como sustanciales en el contrato de compraventa en el Derecho Romano Justinianeo (I.3.23.pr.); en donde se precisaba que el precio debe ser una suma de dinero (I.3.23.2). De este modo, se diferenciaba la compraventa del trueque.

Si se tiene en cuenta lo establecido en los ordenamientos internos, como en el artículo 1529 del Código Civil Peruano de 1984, se puede apreciar que ambos (precio y bien) son considerados elementos esenciales del contrato de compraventa y el precio es en dinero. De este modo, se puede apreciar que hay un fondo común que comparten distintos ordenamientos de la tradición jurídica romano germánica.

La razonabilidad de la exigencia de estos elementos hace que sean aceptados incluso por ordenamientos pertenecientes a otras tradiciones jurídicas. De este modo, los elementos precio y bien son entendidos como necesarios para que se dé un contrato de compraventa a nivel internacional, tal como se desprende del artículo 14 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (1980). Este artículo, producto de la negociación de representantes de Estados pertenecientes a distintas tradiciones jurídicas, permite apreciar el logro de un consenso jurídico al respecto, recogiendo los elementos romanos.

4.2 Criticar y mejorar los actuales conceptos, reglas e instituciones de nuestro derecho.

El estudio del Derecho Romano también permite contar con elementos conceptuales suficientes para analizar y, si es necesario, criticar y mejorar el ordenamiento jurídico existente.

Un estudio del Derecho basado exclusivamente en la exégesis de las normas resulta insuficiente para el abogado de hoy. El derecho positivo vigente es resultado de varios factores extra jurídicos, así como exigencias sociales determinadas. Sin embargo, la norma escrita debe ser materia de discusión y análisis para su mejor adecuación en la búsqueda de soluciones justas.

¿Cómo contribuye el Derecho Romano para conocer y criticar las normas actuales? Éste permite establecer cuáles han sido los antecedentes de la norma, determinar su contenido y alcance actuales, apreciar su consistencia dentro del sistema jurídico e identificar sus deficiencias, con el fin de mejorar la normativa existente.

Un ejemplo de cómo el Derecho Romano permite criticar y mejorar el derecho positivo actual se aprecia en el análisis del concepto de prenda. En el Derecho Romano Justinianeo, el contrato de prenda permitía que un acreedor reciba un bien y éste sirviera de garantía del cumplimiento de una obligación principal (I.3.14.4);de este modo, un préstamo de una suma de dinero podría tener como garantía un contrato de prenda.

En el Derecho Romano Justinianeo, se podían dar en prenda tanto bienes muebles como inmuebles (D.20.1.1.2 respecto a la prenda de predios). Un bien mueble era aquél que puede trasladarse de un lugar a otro, mientras que un inmueble, no. Dentro del planteamiento romano, la prenda se constituía cuando el deudor entregaba el bien al acreedor; no importaba si el bien materia de prenda era mueble o inmueble.

Inicialmente, el artículo 1055 del Código Civil de 1984 establecía que la prenda se constituía sobre un bien mueble, a diferencia de lo establecido en el Derecho Romano Justinianeo. Ello trajo como consecuencia que no haya prenda sobre inmuebles. Por su parte, el artículo 885 numeral 4 de este Código establecía que las naves y las aeronaves eran bienes inmuebles, por lo que no cabría prenda sobre éstos. De este modo, se negaba que la movilidad fuese una característica propia de naves y aeronaves, lo cual era desvirtuado por la realidad; y éstas deberían ser entendidas como bienes inmuebles.

De otro lado, algunos bienes muebles son utilizados para desarrollar actividades económicas (como equipos, máquinas, entre otros); por ello, el deudor no esté dispuesto a hacer la entrega física de dicho bien al acreedor, ya que lo emplea para generar recursos con los que, por ejemplo, podría pagar la deuda contraída. Para hacer frente a esta realidad económica, el artículo 1055

antes señalado contempla la llamada “entrega jurídica” del bien, que consiste en registrar la garantía que grava el bien.

Dadas las inconsistencias e imprecisiones conceptuales de la prenda, en el Perú se derogó el artículo 885 numeral 4, los artículos 1055 y siguientes del Código Civil Peruano de 1984 por la Ley N° 28677 (Ley de Garantía Mobiliaria) en el año 2006, lo cual permitía corregir algunas deficiencias de las normas del Código Civil: así, el artículo 2 numeral 4 de dicha Ley establecía que las naves y aeronaves eran bienes muebles y la definición de garantía mobiliaria (artículo 3 y siguientes de la Ley) resultó más técnica.

En cuanto a cómo sirve el Derecho Romano para aclarar algunos conceptos y aportar elementos a la discusión actual, podemos encontrar algunos ejemplos; voy a referirme al *ius gentium,* conocido también como derecho de gentes. Éste era entendido como el derecho común de todos los pueblos y estaba basado en la razón natural (D.1.1.9 – I.1.2.1); Gayo lo ubicaba dentro del Derecho Romano.

Actualmente, la expresión “derecho de gentes” sigue siendo utilizada pero con un significado distinto: es entendido como sinónimo de Derecho Internacional Público.

Es importante precisar que el *ius gentium* formaba parte del Derecho Romano y era aplicable a las relaciones jurídicas entre ciudadanos y extranjeros [8]. No se trataba de un derecho extranjero ni era producto de la comparación de derechos; sus reglas eran entendidas como pertenecientes al Derecho Romano. Por ello, los romanos asumían que en el *ius gentium* se expresaba el conjunto de normas comunes de los pueblos, resaltando su carácter universal; su fundamento era la *naturalis ratio* (razón natural)*,* la cual es propia de los seres humanos.

La *naturalis ratio* era el principio de la razón universal, inmanente a la naturaleza y de observancia absoluta, que no puede ser desconocida por los hombres que habitan los pueblos del mundo: por ello, se afirma que la razón civil no puede corromper los *naturalia iura* (D.4.5.8). De este modo, se admite la existencia de un mínimo jurídico común aplicable a los seres humanos. Este mínimo jurídico común supera las particularidades de los ordenamientos locales, se impone a todos los pueblos y está vigente pese a la voluntad de los gobernantes; ello significa que no requiere ser pactado por los pueblos para que las normas de *ius gentium* se apliquen a todos.

Sin embargo, el Derecho Internacional Público difiere del *ius gentium* [9]*.* Aún en nuestros días, el Estado mantiene su protagonismo y rol en la creación de normas internacionales, sea a través de tratados o costumbre internacional. Si bien se han logrado avances en los intentos de establecer normas de *ius cogens* y principios generales que limiten la voluntad del Estado, todo esto aún está en proceso. Por ello, hay temas en los que los intereses de los Estados no permiten grandes avances en la producción de normas de alcance universal, como en materia de medio ambiente.

En el proceso de globalización que actualmente vivimos, la aparición de nuevos actores en las relaciones internacionales que tienen intereses y preocupaciones globales lleva a la necesidad de respuestas rápidas y eficientes. En este contexto, el Derecho Internacional Público pareciera estar a la saga de este proceso. Pero regresar al concepto de *ius gentium* podría brindarnos herramientas para construir un derecho más flexible y adaptable a los requerimientos de la sociedad internacional y de las poblaciones del mundo. Por ello, si se propone retomar el concepto de *ius gentium* romano en la actualidad. éste nos permitía enfrentar mejor algunos retos de la globalización, tanto en materia de la nueva *lex mercatoria,* la protección efectiva de los Derechos Humanos individuales y colectivos, la tutela ambiental, entre otros, con miras a establecer relaciones jurídicas más justas y sin depender principalmente de la voluntad estatal.

5. La enseñanza del Derecho Romano como instrumento para un aprendizaje del Derecho.

Hasta este momento, se ha puesto énfasis en la importancia del estudio del Derecho Romano desde un punto de vista formativo e institucional. Sin embargo, cabe preguntarse cómo las funciones propuestas (apreciar la continuidad del Derecho y criticar el ordenamiento jurídico) pueden articularse a un proceso de enseñanza-aprendizaje en la educación superior.

Para poder dar una respuesta, tenemos que considerar que el proceso de enseñanza-aprendizaje parte de la planificación del curso, teniendo en cuenta los objetivos pedagógicos. Sin abundar en

algunos aspectos que también son importantes para el aprendizaje, quisiera incidir en los siguientes puntos:

5.1 El Derecho Romano como una herramienta para la construcción del conocimiento jurídico.

Si bien el Derecho Romano es complejo y amplio, puede servir para que el estudiante construya sus conocimientos. Como se mencionó anteriormente, el Derecho Romano Justinianeo está codificado pero recoge el desarrollo jurisprudencial, especialmente en el Digesto.

El estudio directo de las fuentes romanas justinianeas permite que el estudiante se aproxime de modo personal a los textos normativos romanos. Luego de la lectura estos textos y a partir de situaciones prácticas que se le propongan, cada estudiante podrá identificar problemas jurídicos, precisar el marco conceptual y las normas aplicables, desarrollar la argumentación jurídica y lograr una solución consistente. Esto es, cual jurisconsulto, cada estudiante buscará desarrollar los argumentos que permitan fundamentar su posición y sostenerla. De este modo, reforzará el conocimiento y manejo de conceptos, reglas e instituciones jurídicas.

A través de la construcción de conocimientos jurídicos romanos, entonces se contará con un manejo adecuado de los antecedentes de nuestra legislación, lo cual permitirá: conocer mejor la institución actual e identificar el fondo común que subyace en los ordenamientos de la tradición jurídica romano germánica.

Por ello, se considera que la enseñanza del Derecho Romano, especialmente el Justinianeo, puede ser muy útil en la construcción del conocimiento jurídico en el Perú.

4.2. El Derecho Romano como herramienta de crítica y mejora del derecho actual.

Si bien es importante que el estudiante participe en la construcción del conocimiento, también es fundamental que tenga capacidad crítica para evaluar y buscar la mejora del marco legal existente.

La posibilidad de cuestionar un determinado dispositivo legal por ser inconsistente con los ejes principales del ordenamiento jurídico y con el fondo común consolidado en la tradición jurídica romanista permitirá enriquecer la argumentación jurídica y aportar con soluciones que puedan resultar novedosas y hasta más flexibles que las dadas por el derecho positivo.

Para ello, no bastará conocer e identificar los problemas existentes. A partir de los conceptos, normas y principios jurídicos, será necesario desarrollar una investigación adecuadamente estructurada que apunte a brindar una solución jurídica más allá de las normas vigentes. Apartándonos de una metodología de interpretación meramente exegética, se podrá llevar a cabo un análisis histórico que permitirá detectar inconsistencias y brindar elementos para mejorar la normativa existente.

6. A manera de conclusión

La enseñanza del Derecho Romano, en especial, del Justinianeo, permite cumplir con dos funciones importantes: construir conocimientos que permitan establecer la continuidad del derecho en la tradición jurídica romano germánica y poder realizar una crítica del derecho positivo vigente, de modo que se pueda mejorar el derecho peruano actual.

En un contexto mundial y nacional cambiante, el estudiante de Derecho requiere conocer el tronco jurídico común del cual surgió el ordenamiento vigente, construir sus conocimientos jurídicos con herramientas eficaces y evaluar las normas vigentes, de modo que pueda dar aportes para la mejora del derecho peruano.

En el curso de Bases Romanistas del Derecho Civil, se trata de brindar las herramientas que permitan desarrollar estas funciones y lograr los objetivos pedagógicos trazados.

Una propuesta de enseñanza del Derecho Romano que dé prioridad a su estudio e investigación y que apunte a la construcción del conocimiento sin duda será muy provechoso y útil para mejorar el derecho en nuestro país.

7. Referencias

[1] MERRYMAN, J. *La tradición jurídica romano-canónica.* México: F.C.E., 1980, p. 15. También es denominado sistema jurídico. Véase: BERNAL, B.; LEDESMA, J. *Historia del derecho romano y de los derechos neorromanistas (De los orígenes de la alta edad media).* México: Editorial Porrúa, 1995, p. 23.

[2] Llamada tradición romano-germánica, romano-canónica, de derecho civil, entre otras. Véase: MERRYMAN, J. *La tradición jurídica romano-canónica.* México: F.C.E., 1980, pp. 15 - 16. BERNAL, B.; LEDESMA, J. *Historia del derecho romano y de los derechos neorromanistas (De los orígenes de la alta edad media).* México: Editorial Porrúa, 1995, pp. 23-24.

[3] MERRYMAN, J. *La tradición jurídica romano-canónica.* México: F.C.E., 1980, p. 22. RUBIO, M. *El Derecho Civil.* Biblioteca "Lo que debo saber", Vol. II. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 1992, p. 19.

[4] FASCIONE, L. “Producción de normas durante el imperio.” *Derecho y Sociedad – Revista de Derecho Público.* Lima: Año 5, N° 8-9, 1994, p. 141.

[5] CATALANO, P. *Constitución Deo Auctore y el Libro 1 del Digesto dl Emperador Justiniano.* Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 1990.

[6] MÉNDEZ, E. *Insegnamento del Diritto Romano in Perú.* Ricerche Giuridiche e Politiche. (Rendiconti VII). Progetto Italia-America Latina. Consiglio Nazionale delle Ricerche (CNR). Sassari: Consiglio Nazionale delle Ricerche, 1993.

[7] “Entrevista a Pierangelo CATALANO.” *Themis - Revista de Derecho.* Lima: Año 1, Nº 3, 1985, p. 4

[8] Para profundizar sobre el análisis del *ius gentium* y su desarrollo en el Derecho Romano: MÉNDEZ, E. "El *ius gentium* como derecho común y su aplicación a las relaciones "internacionales" en la experiencia romana." *Revista del Magíster en Derecho Civil.* Lima: Fondo Editorial PUCP, 2002, vol. 2-3 (1998-1999), pp. 89-110.

[9] MÉNDEZ, E. “El *ius gentium* en las relaciones jurídicas internacionales de un mundo globalizado.” *Ius Inter Gentes. Revista de Derecho Internacional.* Lima: Nº 1, Año I, 2004, pp. 15-20.